COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
ESCRIBANA JUANA CEBER MATR. 3591
ESCRIBANA JUANA CEBER MATR. 3591
DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA
N 0026 8475

F*812. PRIMERA COPIA. ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS SETENTA Y TRES. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el veintidos de septiembre del año dos mil tres, ante mí, escribana autorizante, COMPARECEN: don Claudio Eduardo KEIP, argentino, nacido el 4 de mayo de 1970, casado en primeras nupcias con Cristina Laura Barril, empresario, Documento Nacional de identidad 21.644.168, Cuit 20-21644168-1, domiciliado en Juramento 1901 tercer piso B. de esta Ciudad; don Alberto José ALJANATI, argentino, nacido el 15 de diciembre de 1962, casado en primeras nupcias con María Rosanna Lopez, arquitecto, Documento Nacional de Identidad 16.054.889, Cuit 20-16054889-5, domiciliado en Quesada 4930 departamento 2 de esta Ciudad. Los comparecientes son hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y DICEN: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: La sociedad se denomina "ark CONSTRUCCIONES S.R.L". Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. SEGUNDA: Su duración es de 99 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. TERCERA: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte del país o del extranjero, las siguientes actividades: CONSTRUCTORA: Ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y edificios, barrios, caminos, pavimentos, urbanizaciones, obras de ingeniería y arquitectura ya sean públicas o privadas. INMOBILIARIA: Mediante la compra, venta, permuta,

explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, urbanizaciones, loteos y fraccionamientos, realizando las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones, inclusive las de Propiedad Horizontal, todo ello ya sea de carácter público o privado. FINANCIERA: por aporte e inversión de capitales a particulares y empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o futuros, compra, venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, otorgamiento de créditos en general, con o sin garantías, ajustables o no y toda clase de operaciones financieras permitidas por la ley con exclusión de las comprendidas en la ley de entidades financieras u otras que requiera el concurso público. Quedan excluídas aquellas operaciones que en virtud de la materia se encuentren reservadas a profesionales con título habilitante. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones o ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. CUARTO: El capital social se fija en la suma de PESOS SEIS MIL, dividido en 6000 cuotas de un peso cada una, totalmente suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: Claudio Eduardo Keip suscribe 3000 cuotas que representan un capital de pesos 3000; y Alberto José Aljanati suscribe 3000 cuotas que representan un capital de pesos 3000. Las cuotas se integran en un veinticinco por ciento en dinero efectivo. QUINTO: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o mas gerentes, socios o no, por el término de duración de la sociedad, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta. En tal

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, inclusive las previstas en los artículo 1881 del Código Civil y noveno del Decreto 5965/63. La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de los gerentes en forma indistinta, quienes podrán actuar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y autárquicas, o sus dependencias y reparticiones en general, Ministerios y demás Secretarías de Estado, Legislaturas, Instituto Nacional de Previsión Social, Cajas de Jubilaciones y pensiones, Dirección General Impositiva, Contaduría General de la Nación y otras de igual carácter. Los Gerentes quedan facultados expresamente para otorgar poderes generales de administración y disposición y poderes especiales. Los Gerentes depositan en la Caja de la sociedad en concepto de Garantía la suma de pesos mil cada uno. SEXTO: Las reuniones de socios se celebrarán en la sede social, previa citación por los gerentes dirigida al último domicilio comunicado por los socios a la sociedad, con una anticipación no menor de quince días. Rigen las mayorías previstas en el artículo 160 de la ley 19.550 y cada cuota da derecho a un voto. SEPTIMO: La cesión de cuotas sociales se rige por lo dispuesto en el artículo 152 de la ley 19.550 y cada cuota da derecho a un voto. OCTAVO: el ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se realizará el balance general que se pondrá a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación a su consideración. NOVENO: Las utilidades líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. b) el importe que se establezca por retribución a los

gerentes. c) El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieren constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado. DECIMO: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la ley 19.550, la liquidación será practicada por los gerentes o por la persona que designen los socios. Los SOCIOS ACUERDAN: I) Se establece la sede social en Zapiola 419 "D" Capital Federal. 2) Se designa GERENTES a Claudio Eduardo Keip y Alberto José Aljanati. 3)Se autoriza expresamente a don Carlos María PAULERO, a doña Yanina Alejandra SANTORO Documento Nacional de Identidad 26.865.585 y a doña Leila Juliana ASCHKAR Documento Nacional de Identidad 27.516.810; y Alfio CIFALDI Documento Nacional de Identidad 93.698.091 para que actuando en forma indistinta tramiten ante la Inspección General de Justicia la inscripción del presente, con facultad de aceptar modificaciones y otorgar los instrumentos que resulten necesarios, acompañar y desglosar documentación, formalizar y retirar el depósito de ley firmando los recibos correspondientes, firmar escrituras complementarias y aclaratorias, firmar la documentación necesaria para obtener la rúbrica de los libros sociales y realizar cuantos actos fueren necesarios al mejor desempeño del presente. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes en prueba de conformidad, por ante mi, doy fe. C.E. KEIP. A. J. ALJANATI. Hay un sello ante mi: J.CEBER. CONCUERDA con su matriz que pasó ante mi al folio 812 del Registro 1374 de Capital Federal a mi cargo, doy fe. Para LA SOCIEDAD expido la presente PRIMERA COPIA en tres fojas de Actuación Notarial números N00267475, N00267475 y la número

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL

LEY 404

N 00267477

ESCRIBANA
A CEBER
R. 3531

N00267477 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otor-

gamiento.

ESCRIBANA
JUANA C.EBER

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

Número Correlativo I.G.J.: 1729079

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Razón Social :
ARK CONSTRUCCIONES

(antes):

Número de Trámite: 234334

C.Trám.	Descripción
00291	CONSTITUCION TRAM. PRECALIFICADO

Escritura/s 273-

y/c instrumentos privados:

Inscripto en este Registro bajo el numero: 9003
del libro: 119 , tomo: -
de: SRL

C.C.: 1

Buenos Aires, 07 de Octubre de 2003

MARIA P. PETRALLI de GRILLO
COORDINADORA
DEPARTAMENTO REGISTRAL

FOTOCOPIA CERTIFICADA EN SELLO DE ACTUACION NOTARIAL N° 100226335